



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 285-2021

De veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

(Por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública)

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.22 de 27 de junio de 2006, fue creada la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Artículo 15 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, establece la competencia que tendrá la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el numeral 17 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, señala entre las funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, desarrollar el Código de Ética en la Contratación Pública.

Que atendiendo la función delegada a la Dirección General de Contrataciones Públicas, se hace necesaria la elaboración del documento denominado “Código de Ética en la Contratación Pública”,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Código de Ética en la Contratación Pública, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades autónomas y semiautónomas, municipios, juntas comunales, intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio, que lleven a cabo con fondos públicos o bienes nacionales, los procedimientos de selección de contratistas y los contratos públicos, bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

SEGUNDO: El Código de Ética en la Contratación Pública será también de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes y contratistas que intervengan en los procedimientos de selección de contratistas

y los contratos públicos, celebrados bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES Digitally signed by [F] NOMBRE
GARUZ RAPHAEL FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL
-ID 8-713-1074
ARIEL - ID 8-713-1074 Date: 2021.04.22 18:38:49 -05'00'
RAPHAEL A. FUENTES
Director General
Dirección General de Contrataciones Públicas

MAP/fc/cj
Map jc Cj

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)



**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

CÓDIGO DE ÉTICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

ABRIL-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL

RAPHAEL FUENTES

Director General

GLADYS BANDIERA

Subdirectora General

IVAN SALAZAR

Secretario General

DIRECCIÓN JURÍDICA

MARLENE AGUILAR PINZÓN

Directora

CÉSAR JULIO G.

Asesor Legal

JOELLA CAMPO

Asesora Legal

INTRODUCCIÓN

Aprender a comprar con efectividad es esencial para la prestación de los bienes y servicios a cargo del Estado. Las entidades estatales ejecutoras de presupuesto deben aplicar los más altos estándares profesionales cuando utilicen el dinero público en nombre de los contribuyentes. Para optimizar el sistema de contratación pública debemos enfocarnos en lograr el mayor valor por dinero en las compras públicas.

Para materializar esto, se requiere que los servidores públicos encargados de la compra y contratación busquen un balance óptimo entre la calidad, la oportunidad y la relación costo beneficio durante la vida útil de los bienes, obras y servicios que van a ser adquiridos. Esto no se limita a evaluar el costo del bien, obra o servicio, también incluye otros factores no relacionados con el costo, la contribución de esa adquisición al cumplimiento de las metas de la entidad estatal que hace la adquisición y los fines del Estado.

La contratación pública en la República de Panamá, está sustentada en los principios de transparencia, economía, responsabilidad e inhabilitación de los servidores públicos, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso, igualdad de los proponentes, equilibrio económico del contrato, interpretación de las reglas contractuales, división de materia y disponibilidad presupuestaria, así como aquellos contenidos en este Código de Ética en la Contratación Pública, y que están al servicio de los intereses generales.

Amparados en estos principios, el enfoque ético institucional está encaminado a conformar una ética integral de los servidores públicos que prestan sus servicios, y a los contratistas que cumplen sus obligaciones contractuales. En este escenario la ética integral es entendida como la responsabilidad e integralidad de las personas vinculadas a todo el engranaje que comprende la contratación pública y que en su

quehacer trasciende al ámbito de los partícipes de la compra pública y a todos los grupos de interés con los cuales interactúa.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Código de Ética en la Contratación Pública son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que para empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria y que de una u otra forma intervengan en los procedimientos de selección de contratistas o compras del Estado; Igualmente para los proveedores o contratistas que celebren o mantengan relaciones contractuales con las entidades estatales, en función de las compras públicas que realicen.

Para los efectos del presente documento, se entiende por Función Pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada por persona natural en nombre o al servicio del Estado, en cualquiera de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, con independencia de su nivel jerárquico.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Amparados en estos principios, el enfoque ético institucional está encaminado a conformar una ética integral de los servidores públicos que prestan sus servicios y a los contratistas que cumplen sus obligaciones contractuales. En este escenario la ética integral es entendida como la responsabilidad e integralidad de las personas vinculadas al sistema de compras del Estado (PanamaCompra) y que en su

quehacer trasciende al ámbito de los partícipes de la compra pública y a todos los grupos de interés con los cuales interactúa.

Los siguientes principios éticos son básicos para desempeñar las funciones a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas y son premisas fundamentales para el cumplimiento de las mismas por parte de los servidores y contratistas:

BUENA FE. Los servidores públicos y contratistas deben aplicar en todo momento un criterio de conducta que reconozca la presunción de buena fe, es decir el comportamiento honesto de los ciudadanos y de los destinatarios de este código.

CELERIDAD. Los servidores públicos y contratistas realizarán con prontitud todas y cada una de las funciones, obligaciones, acciones y tareas que les sean encargadas o asignadas.

CONCIENCIA DE LA COSA PÚBLICA. Los servidores públicos y contratistas conocen la importancia de la labor que se desarrolla y de sus implicaciones en el cumplimiento de la obligación del Estado de entregar bienes y servicios a la ciudadanía.

EFICACIA. Los servidores públicos y contratistas deben enfocar toda su capacidad para lograr el efecto que se desea o se espera de las relaciones entre la entidad y el contratista.

EFICIENCIA. Los servidores públicos y contratistas deberán enfocarse en prestar oportunamente los servicios, sin incurrir en costos o demoras innecesarias.

IGUALDAD. El servidor público tendrá como regla invariable de sus actos y decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distingo de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

IMPARCIALIDAD. Los servidores públicos y contratistas en sus actuaciones y decisiones pondrán todo su empeño para no tener designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

MORALIDAD PÚBLICA. Los servidores y contratistas cultivarán el hábito de obrar bien, independientemente de los preceptos que establezcan las Leyes, por el solo hecho de la operación y de conformidad con la razón natural.

ORIENTACIÓN A RESULTADOS. Los servidores públicos deberán esforzarse para cumplir oportunamente las tareas a nuestro cargo, buscando superar las metas y utilizando los recursos a disposición de forma eficiente y adecuada.

PUBLICIDAD. Los servidores públicos en todas sus actuaciones, funciones y obligaciones, dentro del marco de la ley, utilizarán los medios institucionales para divulgar las actuaciones o hechos institucionales, a la ciudadanía en general.

RESPONSABILIDAD. Los servidores públicos y contratistas enfocarán toda su capacidad como sujetos de derecho, para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

Para el cumplimiento de los principios, todos los servidores públicos, proveedores, compradores, contratistas, y en general, todos los usuarios del sistema electrónico PanamaCompra, y todos aquellos que de una u otra forma intervengan en los procedimientos de compras públicas, deben tener presente los siguientes preceptos que serán de obligatorio cumplimiento:

- Los destinatarios del presente código están obligados a cumplir la literalidad como el espíritu de la Constitución Política y de la ley, así como la de este código.
- El Código de Ética no sustituye el buen criterio, la responsabilidad, el sentido común, la prudencia que deben tener los servidores y contratistas en la actividad que desarrollan.
- En la medida en que todos los destinatarios del presente código sean conscientes de sus responsabilidades y de sus obligaciones éticas, legales y laborales y las practiquen, se puede afirmar que se estará cumpliendo con los deberes frente a la ciudadanía y al país.
- Los procesos de contratación pública están basados en los principios establecidos en la Ley, así como también en los establecidos en este código

y deben servir de modelo para la actividad contractual de las entidades estatales.

- Los servidores públicos y contratistas destinatarios de este código, deberán observar en sus actuaciones y relaciones las siguientes conductas:
 - a) Obrar de buena fe, con lealtad, diligencia y cuidado velando permanentemente por el respeto a las personas, el cumplimiento de la Ley, y los principios de la contratación pública.
 - b) Comunicar de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad cometida por uno de los destinatarios del presente código o de un tercero.
 - c) Abstenerse de participar, facilitar o amparar actos incorrectos, incluyendo aquellos que puedan utilizarse para incumplir obligaciones tributarias, laborales, comerciales o sociales.
 - d) Mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones.
 - e) Guardar secreto, reserva y discreción sobre la información a la cual tengan acceso con ocasión del desempeño de sus funciones y que por razones legales o comerciales no debe ser de libre acceso al público.
 - f) Informar de inmediato a su superior la existencia de una situación que genera o pueda generar un conflicto de intereses.
 - g) Abstenerse de participar en actividades, discusiones, negociaciones, comentarios a documentos relativos a cualquier asunto sobre el cual exista un conflicto de intereses.
 - h) No aceptar directa o indirectamente dádivas, regalos, favores, donaciones o invitaciones que puedan influir en sus decisiones.
 - i) No abusar de su condición de funcionario o contratista del Estado, para obtener beneficios para sí o para un tercero, ni para obtener beneficios personales de proveedores y compradores.
 - j) No participar en política salvo lo expresamente permitido en la ley y en todo momento actuar respetando las creencias políticas, sociales y religiosas.

k) Utilizar de forma adecuada y racional los muebles, herramientas, equipos y demás elementos puestos a disposición de los destinatarios del presente código de ética.

l) Abstenerse de cualquier tipo de discriminación racial, religiosa, política, sexual, o de cualquier tipo.

CAPÍTULO III

VALORES ÉTICOS EN LA COMPRA PÚBLICA

Los siguientes valores éticos son básicos para desempeñar las funciones a través del sistema PanamaCompra y son premisas fundamentales para el cumplimiento de las mismas por parte de servidores y contratistas.

Compromiso. Los servidores públicos y contratistas asumen el objetivo de obtener un mejor valor por el dinero público en la compra y la contratación pública como si fuera un compromiso personal.

Cumplimiento. Los servidores públicos y contratistas deberán cumplir con las responsabilidades legales y reglamentarias y lo harán en la forma y oportunidad debida.

Confianza. Los servidores públicos y contratistas generarán credibilidad y manejarán la información de forma transparente y responsable.

Honestidad. Los servidores públicos y contratistas obrarán en cada una de sus actuaciones, funciones, obligaciones y toma de decisión de forma recta y honrada.

Integridad. Los servidores públicos y contratistas actuarán dentro de los más férreos y rigurosos principios éticos y no permitirán que nadie pretenda menoscabarlos por ningún motivo.

Probidad. Los servidores públicos y contratistas actuarán con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

Pluralismo. Los servidores públicos y contratistas reconocen y aceptan la diversidad étnica, política, cultural, sexual y cultural de las personas.

Respeto. Los servidores públicos y contratistas valoran y exaltan las contribuciones que cualquier persona haga y son receptivos a discutir amplia y abiertamente las posiciones diferentes sin comprometer los principios y valores más altos de la Nación. Los servidores públicos y contratistas conocen el valor propio y honran el valor de los demás.

Servicio. Los servidores públicos y contratistas estarán prestos a satisfacer con excelencia y oportunamente las necesidades de los partícipes de la compra pública que la entidad atiende.

Transparencia. Los servidores públicos y contratistas actúan de manera clara, consistente, evidente y sin ambigüedad.

Trabajo en Equipo. Los servidores públicos y contratistas interactúan en un clima organizacional respetuoso y comunitario que permite interactuar en todos los niveles y consolidar actuaciones coordinadas en aras de lograr los objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV

LINEAMIENTOS PARA UNA GESTIÓN ÉTICA INTEGRAL

Los lineamientos son orientaciones acerca de la forma como los destinatarios de este Código deberán relacionarse con los grupos que intervienen en la contratación pública, identificados por la Dirección General de Contrataciones Públicas para poner en práctica los principios y valores aquí contenidos.

En las relaciones con las entidades estatales a nivel nacional, usuarias del sistema PanamaCompra, unidades de compra y con sus oficinas de control interno: se establecerán relaciones claras, oportunas y confiables para atender con

excelencia sus necesidades y ofrecer un óptimo servicio respetando su autonomía administrativa. Propiciamos espacios para la interlocución y participación activa para entender sus necesidades y poder ofrecer un servicio pertinente y de calidad.

Con los proponentes en los Procedimientos de Selección de Contratistas: se establecerán relaciones abiertas y claras que privilegien la competencia en condiciones de igualdad, orientadas a decisiones justas y a obtener un mayor valor por el dinero público.

Con los organismos de control y fiscalización: mantenemos relaciones armónicas con los organismos de control y fiscalización y suministramos oportunamente la información requerida por ellos. Implementamos las acciones de mejoramiento institucional derivadas de conversatorios con los organismos de control.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

PROHIBICIONES GENERALES. El servidor público no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.

BENEFICIOS PROHIBIDOS. El servidor público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y en los actos públicos donde participe como responsable o cotizador.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas sus funciones, dentro de los respectivos procesos de selección de contratistas.

c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara este a cargo o función.

PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o proveedor del Estado que:

a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;

b) Gestione o participe como proveedor en los distintos procesos de selección de contratistas, en el cual participe en las autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;

c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución en la cual se desempeña el servidor público;

d) Procure una decisión o acción de la entidad en la que se desempeña el servidor público; e) Tenga interés que pudieran verse significativamente afectados por un acción, decisión u omisión del órgano o entidad en la que desempeñe funciones el servidor público.

DE LA COLUSIÓN: Es el acuerdo entre dos o más partes para limitar la libre competencia en el mercado, como puede ser la fijación de precios y el reparto de mercados, lo que irá en perjuicio de consumidores y competidores no participantes en el acuerdo.

Los contratistas y proveedores del Estado deberán mantener un alto grado de decoro y responsabilidad, y no podrán incurrir en colusión o intentos de soborno a los servidores públicos.

Todo aquel Contratista que incurra en colusión o tráfico de influencia, deberá responder penal y civilmente, aunado a las sanciones administrativas.

El servidor público de Contrataciones Públicas, utilizará mecanismos tendientes a evitar la colusión.

El servidor público evitará incurrir en división de materia, así como favorecer a un proveedor con información privilegiada en un acto público,

El servidor público tiene prohibido aceptar, recibir, o solicitar donativo, promesa, dinero, o cualquier beneficio o ventaja, para realizar, omitir o retardar un acto de selección de contratistas en violación de sus obligaciones.

El servidor público será sancionado por omitir en su debido tiempo la ejecución de fianzas y multas a los contratistas o proveedores de bienes y servicios.

La destitución se impondrá luego del cumplimiento del procedimiento administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

El servidor público evitará entregar información e incurrir en tráfico de influencias dentro de la Contratación Pública.

CAPÍTULO VI

IMPEDIMENTOS POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES

CONFLICTOS DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con proveedores, proponentes o entidades, y es facultad de la Dirección General de Contracciones Públicas fiscalizar las funciones y actuaciones de los servidores públicos que manejen contrataciones públicas a la luz de lo establecido en el Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

EXCUSAS. El funcionario público debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudieran presentarse conflictos de intereses, en algún proceso de selección de contratistas y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico.

NEPOTISMO. El servidor público deberá abstenerse de participar en procesos de selección de contratistas en donde participen su cónyuge, su pareja de unión sexual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

PROHIBICIÓN DE CELEBRAR GESTIONES O TRÁMITES. El servidor público no debe efectuar o patrocinar ningún acto que beneficie a un proponente en detrimento de otro.

CAPÍTULO VII SANCIONES

SANCIONES. El servidor público que incurra en la violación de las disposiciones del presente Código, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente, según lo normado en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Título VII de la Ley 9 de 20 de junio de 1994.

Los Contratistas o proveedores del Estado, que incurra en la violación de las disposiciones del presente Código, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente, además de responder penal y civilmente por sus actuaciones.

PROCEDIMIENTOS. En caso de violación al presente Código de Ética en la Contratación Pública los responsables de cada entidad, de oficio o a requerimiento

de parte interesada, deben instruir el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título VII de la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción. En caso de determinarse la existencia de un hecho punible contra la Administración Pública, el responsable de la entidad deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

El presente Código de Ética en la Contratación Pública empezará a regir a partir de su aprobación.